

ASUNTO: PA N.C.M. 8503.00.90

BUENOS AIRES, 11 de abril de 2011

VISTO lo establecido en las Instrucciones Generales N° 009 (SDGLTA) del 17 de febrero de 1999, y N° 016 (SDGLTA) del 07 de marzo de 2002, vinculadas a la determinación del carácter originario de bienes importados, relativas a Regímenes de Origen Preferenciales, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente mediante Nota A.O.M N° 272 del 16 de septiembre de 2010 el Área de Origen de Mercaderías dependiente de la Subsecretaria de Política y Gestión Comercial, ha comunicado el inicio de la investigación a efectos de corroborar el carácter originario en los términos de lo dispuesto en el ACE N° 18, de los productos clasificados en el ítem N.C.M. 8503.00.90 en los que conste como exportadora la firma WIND POWER ENERGIA SA de la República Federativa del Brasil.

Que transcurrido el plazo establecido en el artículo 28 del XLIV Protocolo Adicional al ACE N° 18 desde el inicio de la investigación sin haberse podido concluir, el Área de Origen de Mercaderías mediante Nota A.O.M. N° 378 del 16 de diciembre de 2010 comunicó que correspondía la liberación de las garantías que pudieron haberse constituido en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General N° 009/1999 (SDG LTA), para las operaciones de los productos anteriormente citados, no correspondiendo la constitución de nuevas garantías

Que sobre la base de ello y mediante Instrucción General N° 01/2011 (SDG CAD) del 10 de enero de 2011, esta Subdirección General ha ordenado la liberación de las respectivas garantías que pudieron haberse constituido en virtud de lo dispuesto por la

Instrucción General N° 009/1999 (SDG LTA), en las que conste como exportadora la firma WIND POWER ENERGIA SA de la República Federativa del Brasil, no correspondiendo la constitución de nuevas garantías.

Que posteriormente y mediante Nota A.O.M. N° 52/2011 del 22 de febrero de 2011 el Área de Origen de Mercaderías dependiente de la Subsecretaria de Política y Gestión Comercial, ha informado que luego del análisis y evaluación de la documentación comercial remitida por las autoridades brasileñas, y de antecedentes obrantes en el ámbito de su dependencia, ha podido determinar que los productos en cuestión exportados por la citada firma cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en el marco de lo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR

Que en atención a ello, la mencionada Autoridad de aplicación, ha decidido excluir de las medidas dispuestas por la Instrucción General DGA N° 009/99 y sus modificatorias, a las operaciones de los productos clasificados en el ítem N.C.M. 8503.00.90, exportados por la firma WIND POWER ENERGIA SA de la República Federativa del Brasil.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto N° 898/2005

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

I N S T R U Y E:

ARTICULO 1°.- Aplicar el tratamiento arancelario intrazona a los productos clasificados en el ítem N.C.M 8503.00.90 en las operaciones que conste como exportadora la firma WIND POWER ENERGIA S.A de la República Federativa del Brasil.

ARTICULO 2°.- Excluir a los productos exportados por la firma WIND POWER ENERGIA S.A de la República Federativa del Brasil de las medidas dispuestas por la Instrucción General N° 009/99 (SDGLTA) y sus modificatorias.

ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese, y archívese.

Sr. Silvio Luis MINISINI
Subdirector General de Control Aduanero
Dirección General de Aduanas

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 8 /2011 (SDG CAD)